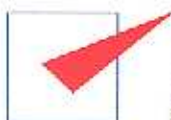


FUNDACION  
1º DE MAYO



# documentos de trabajo

DOC 3/2002

*EL FENÓMENO DE LA IRREGULARIDAD  
EN LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA  
DE LOS AÑOS SESENTA*

José Babiano  
Ana Fernández Asperilla



DOC 3/2002

*EL FENÓMENO DE LA IRREGULARIDAD  
EN LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA  
DE LOS AÑOS SESENTA*

José Babiano  
Ana Fernández Asperilla

---

## EL FENÓMENO DE LA IRREGULARIDAD EN LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA DE LOS AÑOS SESENTA

---

José Babiano & Ana Fernández Asperilla

La afluencia de inmigración irregular es asunto que preocupa tanto al gobierno español como al resto de gobiernos de la Unión Europea. De hecho, la agenda de la presidencia española de la Unión durante el primer semestre de 2002 y la cumbre de Sevilla de 21 y 22 de junio de ese año estuvieron marcadas de algún modo por tal asunto. La lucha contra la inmigración irregular fue uno de los argumentos para reformar la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social cuando llevaba un año en vigor. Por fin, a finales de 2002, un documento del Ministerio de defensa español situaba la *emigración ilegal masiva* entre las amenazas a la seguridad nacional<sup>1</sup>.

En este contexto, en el debate público hay veces que se contraponen la actual inmigración clandestina con la emigración española de los años sesenta, a la que se atribuye haber tenido lugar dentro de los cauces normativos establecidos a tal efecto. De este modo, viene a decirse que *nuestros emigrantes cruzaban los Pirineos con su contrato de trabajo en el bolsillo*. Esta contraposición es realmente sorprendente. En realidad, la creencia de que los españoles emigraron durante los años sesenta con un contrato de trabajo a Europa está relacionada con dos hechos. En primer lugar, tiene que ver con la existencia de un cierto número de trabajadores que efectivamente se marcharon de esta manera, aunque no llegaron a disfrutar nunca de iguales condiciones laborales que los trabajadores autóctonos. En segundo lugar, esa creencia es resultado del mito que el franquismo creó sobre la amplitud de la labor tuitiva del Estado en este terreno, para ocultar su falta de control sobre los flujos migratorios y sobre los abusos y la explotación de que fueron objeto numerosos emigrantes<sup>2</sup>.

En este estudio no vamos a entrar en disquisición alguna sobre la actual inmigración ilegal en España y Europa. Lo que sí haremos es tratar de dilucidar hasta qué punto la emigración española que tuvo lugar desde finales de los años cincuenta hasta la crisis del petróleo en 1973, se ciñó a los mecanismos legales establecidos y en qué medida, por no ser así, hubo emigración irregular. Algunas investigaciones históricas recientes han arrojado luz sobre esta cuestión. Sin embargo, se han ocupado de ella de manera muy colateral para el caso de Europa, lo que hace conveniente volver sobre el tema<sup>3</sup>. Nuestra hipótesis de partida, que trataremos de ilustrar empíricamente a partir

---

<sup>1</sup> Según recogía *El País*, 18 de noviembre de 2002. La Ley Orgánica 4/2000 fue aprobada en diciembre de 1999 y modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de diciembre de 2000. Para la política europea de inmigración véase Miguel PAJARES, "La política europea de inmigración", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, nº20, 2002, pp. 143-165

<sup>2</sup> Sobre la discriminación en las condiciones laborales y en la protección social de los trabajadores españoles en Francia, vulnerando incluso los acuerdos bilaterales de emigración, es muy ilustrativo el artículo de José BABIANO, "El vínculo del trabajo: los emigrantes españoles en la Francia de los treinta gloriosos", *Migraciones & Exilios*, nº2, 2001, págs. 9-39.

<sup>3</sup> La investigación más reciente que ha abordado para los casos de Suiza y Francia la existencia de emigración clandestina es la de José BABIANO y Sebastián FARRÉ, "La emigración española a Europa durante los años sesenta: Francia y Suiza como países de acogida", *Historia Social*, nº42, 2002, pp. 81-98. Los autores se detienen brevemente en

del recurso tanto a fuentes de naturaleza oficial como de otra procedencia, consiste en afirmar que la irregularidad en la emigración española de los años sesenta, lejos de resultar marginal, tuvo un carácter central.

En realidad, la emigración ilegal o irregular surge históricamente a partir de la exigencia de una serie de requisitos documentales a la hora de cruzar las fronteras de los estados nacionales. Cuando tales fronteras se cruzan sin la documentación requerida aparece la figura del emigrante irregular o ilegal. Resulta así de simple. Ahora bien, más allá de la instauración del pasaporte, las exigencias documentales y los controles surgirán en el sistema migratorio mundial en torno a la Primera Guerra Mundial; es decir, toda vez que el librecambio y con él la libre circulación de mercancías y de fuerza de trabajo dejaran de regir las relaciones internacionales entre estados<sup>4</sup>.

En el caso de la emigración española, las medidas gubernamentales que van a sucederse a partir de la segunda mitad del siglo XIX y luego, las leyes de emigración de 1907 y 1924, tendrán una función fiscalizadora y de tutela de la emigración ultramarina. De este modo, aparecerán una serie de restricciones y de exigencias documentales -la *cartera del emigrante*-, además de un intento claro por parte del Estado de perseguir la emigración clandestina<sup>5</sup>.

Por otra parte, ya en la Ley de 1924, el Estado se reservaba la acción tutelar y fiscalizadora de (...) *los emigrantes desde que inicien su partida, mientras que permanezcan expatriados y en sus viajes de retorno*<sup>6</sup>. Esta ambición por controlar el conjunto del proceso migratorio fue heredada por la administración franquista, como bien puede verse en el conjunto de atribuciones asignadas al Instituto Español de Emigración (IEE) desde su creación, en 1956, así como en la Ley de Bases de la Emigración de 1960, cuando en su base 2ª.1 se afirma:

*El proceso migratorio y la consecuente acción del Estado se inician desde que el emigrante prepara su salida de España, y terminan con su regreso definitivo a la Patria, o con la pérdida de su nacionalidad*<sup>7</sup>

---

este aspecto, dentro del estudio más general de la política migratoria de ambos países. El segundo autor trata también el tema de *los pseudoturistas* en su memoria de licenciatura, *La Suisse et l' Espagne: emigration espagnole et lutte antifranquiste à Genève et en Suisse (1959-1964)*. Ginebra, 1996. A su vez, Ramón BAEZA, en el capítulo que consagra a los agregados laborales, se refiere a la existencia de emigración irregular, en *Agregados laborales y acción exterior de la organización sindical española. Un conato de diplomacia paralela (1950-1962)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000, pp. 175-224. Para Venezuela durante la primera época franquista, Javier Díaz Sicilia, *Al sureste la libertad. Inmigración clandestina de canarios a Venezuela, 1948-1951*, Caracas, 1990, más recientemente y sobre la misma temática, Néstor: En relación a otros períodos, véase Julio Antonio YANES MESA, "en torno a la importancia de la emigración clandestina en Canarias durante el primer tercio del siglo XX", *Anuario de estudios atlánticos*, n° 41, 1995, pp. 157-174.

<sup>4</sup> Véase Carl STRIKWERDA, "Tides of Migration, Currents of History: The State, Economy, and the Transatlantic Movement of Labor in the Nineteenth and Twentieth Centuries", *International Review of Social History*, n°44, 1999, pp. 167-194. Para la extensión del pasaporte, nos remitimos a John TORPEY, *The Invention of the Passport. Surveillance, Citizenship and the State*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

<sup>5</sup> Como lo prueban dos circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1909 y de 7 de julio de 1920, en las que se exhorta al Ministerio Fiscal a acentuar su celo en la persecución de oficio de los delitos de emigración. Las leyes de emigración de 1907 y 1924 están recogidas en Antonio MARTÍN VALVERDE, *La legislación social en la historia de España: de la revolución liberal a 1936*. Madrid, Congreso de los Diputados, 1987. pp. 238 y 535, respectivamente.

<sup>6</sup> Cfr. "Texto Refundido de la Ley y el Reglamento de la Emigración (Real Decreto Ley de 20 de diciembre de 1924)", artículo 2, en Antonio MARTÍN VALVERDE, op. cit., pp. 575.

<sup>7</sup> Cfr. "Ley de Bases de la Emigración", *BOE* 23 diciembre 1960. Las atribuciones del IEE, en "Ley de Creación del Instituto Español de Emigración", art. 2º, *BOE* 18 julio 1956.

Para tratar de garantizar el control del conjunto del proceso migratorio, el régimen actualizará la legislación en materia de emigración, principalmente mediante la promulgación de la citada Ley de Bases de 1960 y de la Ley de Ordenación de 1962. Asimismo, se dotará de un aparato administrativo específico, como era el también citado IEE. El Instituto contaba con un precedente, el Consejo Central de Emigración, creado en 1941 por el *Nuevo Estado* y encargado de la repatriación de emigrantes.

Hasta 1946 el franquismo había tenido un criterio restrictivo en materia de emigración, muy acorde con la política general autárquica de aislamiento político y económico. Ya en ese mismo año el régimen firmó un acuerdo de emigración con Argentina, poco tiempo después de la victoria electoral de Perón. Dos años después se suscribiría un nuevo acuerdo hispanoargentino y el régimen franquista iniciaba una nueva política de emigración. En efecto, una Orden de 5 de enero de 1948 facilitaba la emigración y se iniciaba una política de suscripción de convenios migratorios, como los firmados con Argentina.

El inicio de la política migratoria *expansiva* está relacionado con el comienzo de la Guerra Fría y con el cambio de actitud de las potencias occidentales, especialmente los Estados Unidos, con respecto a la España de Franco. Así es, la valoración de su profundo anticomunismo acabaría con el aislamiento al que le había conducido su apoyo a las potencias del Eje durante la Guerra Mundial. En este contexto, la emigración se convertía para el régimen en un instrumento para el restablecimiento de relaciones con las democracias europeas. En ese sentido, fue concebida como una oportunidad para el Estado<sup>8</sup>.

Por otra parte, desde el punto de vista del contexto internacional, tras la Segunda Guerra Mundial, numerosos países habían creado organismos gubernamentales o paraestatales, encargados del control y administración de los flujos migratorios, como era el caso del Comisariado de Emigración y el Instituto Nacional de Crédito para el Trabajo Italiano en el Extranjero, la Junta de Emigración en Portugal, la Dirección General de las Migraciones en Argentina, el Instituto Nacional de Emigración y Colonización en Brasil, el Instituto Agrario Nacional en Venezuela o el Instituto de Colonización e Inmigración en Colombia.

Las Conferencias de Emigración celebradas en Nápoles y Bruselas en 1951 dieron lugar a la creación del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). Su carta sería ratificada por España en 1953, coincidiendo nuevamente con una fecha clave para el régimen, desde el punto de vista de las relaciones internacionales. Así es, pues ese mismo año se producirían dos hechos trascendentales, como fueron la firma del tratado de Madrid, entre España y los Estados Unidos, y la firma del Concordato con la Santa Sede. Ambos acuerdos supusieron sendos espaldarazos para el franquismo. Era bastante obvio, a tenor de estos datos, que la importancia de la emigración no sólo era de naturaleza económica, sino que también se le asignaba un papel en el terreno de las relaciones exteriores.

No obstante, las razones para la aparición del IEE, expresadas por el procurador que defendía la ley de creación de la institución ante las Cortes, eran sobre todo de tipo económico. De este modo, argumentaba que durante la primera mitad del siglo XX, la emigración había sido la clave más segura de la balanza de pagos y permitía compensar el déficit crónico de la balanza comercial. Por ello, las remesas de los emigrantes se consideraban *el Plan Marshall de la economía española*. La emigración, además, había contribuido a frenar el paro, así como las tensiones sociales y económicas del país, fomentó el desarrollo de algunos sectores económicos de exportación y constituía una forma de presencia en el extranjero, sobre todo en América, a partir de la pérdida de

---

<sup>8</sup> *Boletín Oficial de las Cortes Española*, nº 538, de 14 de julio de 1956, nº 675, de 22 de octubre de 1960, pp. 10762-10763 y p. 14139 respectivamente, en Archivo del Congreso de los Diputados (a partir de ahora ACD).

las colonias españolas. Finalmente, la emigración se contemplaba como una fuente de oportunidades individuales y estatales, pues permitía el establecimiento de vínculos y relaciones entre pueblos, que beneficiaban tanto al país emisor como al receptor de trabajadores. Todas estas razones aconsejaban, según el presidente de la Comisión Especial para la Creación del Instituto Español de Emigración de las Cortes, una nueva política migratoria de la que el IEE sería un artífice fundamental<sup>9</sup>.

El nuevo organismo pasó a depender del Ministerio de Trabajo y quedó definido como el instrumento ejecutor de la política migratoria del Gobierno. Esta ubicación institucional, significó que la OSE -de la que habían dependido las agregadurías laborales desde su creación- quedaba relegada a un segundo plano y subordinada al IEE. Aún así, la OSE colaboraría, a través del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, en el reclutamiento de mano de obra para la emigración. La atribución de competencias migratorias al IEE, en perjuicio de la OSE, generó una serie de fricciones importantes entre ambos. Como en otros campos, la Falange, que era quien controlaba la OSE, fue retirada del primer plano. Internacionalmente interesaba marginar a los falangistas y acentuar el catolicismo del régimen, sobre todo en una cuestión que quería utilizarse como elemento de política exterior. Por ello, de acuerdo con *un sentido cristiano de la vida*, el IEE compartiría con la Iglesia algunas funciones, como era el reagrupamiento familiar. Se otorgaba también a la Iglesia la potestad de organizar expediciones o planes migratorios por motivos religiosos<sup>10</sup>.

Entre las funciones encomendadas al IEE estaban la suscripción y ejecución de convenios y tratados bilaterales de emigración y seguridad social, así como la protección del emigrante en las diferentes fases del proceso migratorio (preparación del viaje, durante el viaje, en el asentamiento y a la hora del retorno). Ambas cuestiones se erigían en sendas herramientas de control de los procesos de emigración. Al mismo tiempo, ese control exigía en buena lógica:

*la implantación de un “status” jurídico del emigrante (...). Así será posible superar, de una vez para siempre, la figura del emigrante abandonado a sus propias y exclusivas fuerzas y sometido a todos los riesgos de una aventura en tierra extraña*<sup>11</sup>.

### **Los procedimientos administrativos de la emigración legal.**

Si las fronteras se cruzaban sin ajustarse al citado status jurídico, o al margen de la acción estatal en cualquiera de las diversas etapas del proceso migratorio: en el momento de la salida, durante la estancia en el extranjero o a la hora del retorno, se incurría en la emigración ilegal. A mayor abundamiento, en el artículo primero de la Ley de Ordenación de la Emigración, de 1962, se señala expresamente que *la condición legal de emigrante se adquiere por el hecho de abandonar el territorio nacional, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes normas. Y añadía que la condición legal (...) [comienza] a producirse desde el momento*

---

<sup>9</sup> Véase *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº 538, de 14 de julio de 1956, pp. 10762-10763 y nº 674, de 19 de octubre de 1960, pp. 14.127; nº 675, de 22 de octubre de 1960, p. 14139, en ACD

<sup>10</sup> Véase *Boletín Oficial de las Cortes Española*, nº 647, de 19 de octubre de 1960, pp. 14128-14134.; nº 685, de 10 de diciembre de 1960, pp. 14312-14317, en ACD.

<sup>11</sup> Cfr. “Ley de Bases de la Emigración”, preámbulo.

en que una persona suscribe los documentos oficiales necesarios para emigrar<sup>12</sup>. Es decir, de no suscribirse tales documentos se emigraba de manera no legal, cuanto menos.

En este contexto conviene revisar los procedimientos administrativos que daban lugar a la emigración legal. Estos procedimientos quedaban recogidos de modo muy preciso en los acuerdos bilaterales de emigración firmados entre el gobierno español y los gobiernos de los países receptores de mano de obra extranjera, como vamos a ver inmediatamente.

En efecto, en el Anexo I del acuerdo hispanofrancés, de 25 de enero de 1961, se establecía que mensualmente o cada dos meses las autoridades francesas (el Office National d'Immigration, ONI) comunicaba al IEE el número de obreros, distribuidos por profesiones, que el mercado de trabajo del hexágono reclamaba. A partir de esa comunicación, el IEE daba a conocer al ONI las posibilidades de satisfacer esa demanda, con las profesiones y las provincias de origen en las que se iba a reclutar.

Inmediatamente, el IEE, con la colaboración del sindicato vertical, a través de las Oficinas Provinciales de Colocación, realizaba la preselección de los trabajadores que se convertían en candidatos para emigrar a Francia<sup>13</sup>. A continuación, el IEE los presentaba al ONI, que les examinaba profesionalmente en locales situados en las distintas provincias, comarcas y municipios donde se efectuaba el reclutamiento en España. A los seleccionados, el ONI les facilitaba un compromiso de contrato redactado en castellano.

Al mismo tiempo o bien antes de la presentación de los trabajadores preseleccionados por el IEE al ONI, el primero realizaba un examen médico a los trabajadores que se habían presentado. Este examen médico también tenía un carácter selectivo y daba lugar a una documentación sanitaria. En este punto, los trabajadores disponían ya de la siguiente documentación: el pasaporte; el compromiso de trabajo redactado en castellano y facilitado por el ONI y en tercer lugar, el expediente sanitario, producto de la selección médica efectuada por el IEE.

Provistos de esta triple documentación, el IEE encaminaba a los trabajadores a las oficinas del ONI en España, donde se realizará un nuevo control médico. A partir de ese momento, aquellos definitivamente aceptados eran dirigidos a sus lugares de trabajo, bajo una serie de condiciones. En primer lugar, en los mismos locales del ONI en España, el trabajador habrá firmado y recibido un contrato de trabajo firmado, a su vez, por el patrón francés y visado por el Ministerio de Trabajo de ese mismo país. Antes de partir, el trabajador recibiría toda la información necesaria para el viaje y la estancia en Francia, de manos del IEE y del ONI.

Este procedimiento respondía al *reclutamiento anónimo* definido en el Anexo I del precitado acuerdo hispanofrancés. Pero al mismo tiempo, el ONI remitía al IEE las demandas *nominativas* de trabajadores españoles, suscritas por patronos franceses y visadas por el Ministerio de Trabajo francés. La notificación se remitía asimismo a cada trabajador afectado y a partir de ese momento se iniciaba el procedimiento ya descrito para el caso del *reclutamiento anónimo*.

Esta fórmula de reclutamiento daba lugar a que los gastos de selección profesional y de control médico en España, así como los de transporte, alojamiento, acogida en la frontera y traslado hasta el

---

<sup>12</sup> Cfr. “Ley de Ordenación de la Emigración”, artículo 1º, 2º y 3º, BOE 15 mayo 1962.

<sup>13</sup> Normalmente, los trabajadores que deseaban emigrar lo solicitaban inscribiéndose en las Oficinas de Colocación de la Organización Sindical, hasta que llegaban ofertas desde los diversos países demandantes de mano de obra ajustadas a su perfil; en ese momento eran reclamados para la realización de la selección.

lugar de trabajo en Francia eran abonados por las autoridades de ese país. Esto representaba ahorros en el viaje para los emigrantes.<sup>14</sup>

El procedimiento establecido en el acuerdo de emigración entre España y la República Federal Alemana, de 29 de marzo de 1960, era muy similar. Una delegación del organismo del Ministerio de Trabajo germano, encargado del reclutamiento de *trabajadores invitados*, se establecía en España a partir del acuerdo. Esa delegación alemana comunicaba al IEE la oferta de trabajo de los empresarios alemanes, en número, sector, categoría profesional y duración de los empleos ofrecidos. Las autoridades alemanas transmitían también al IEE, al objeto de que la trasladase a los trabajadores españoles interesados en emigrar a la RFA, información relativa a las condiciones generales de vida y trabajo en Alemania, así como el sistema impositivo y de seguros que les afectaría en el caso de emigrar.

Al margen de las ofertas procedentes de los empresarios alemanes, el IEE también podía trasladar directamente a las autoridades laborales germanas o bien a su misión en España, listas de candidatos a emigrar a la RFA, especificando su categoría profesional.

El IEE efectuaba una preselección médica y profesional en España, extendiendo los correspondientes certificados, según cuestionario acordado con la administración alemana. Los costes económicos de esta preselección eran asumidos por el IEE. Los preseleccionados comparecían en las oficinas de las autoridades alemanas en España, presentando, además del recién citado certificado sanitario y profesional expedido por el IEE, su documento nacional de identidad, un certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de residencia del candidato y el certificado de estado familiar. A pesar de la preselección sanitaria y profesional efectuada por el IEE, la oficina alemana en España volvía a comprobar ambos aspectos de los preseleccionados. Realizada esa comprobación, los empresarios alemanes a través de sus representantes o bien de la propia agencia alemana en España, resolvían sobre la contratación de los trabajadores. En ese momento, a cada trabajador aceptado se le provee de un contrato, redactado en alemán y castellano, firmado por el empresario alemán o su representante y visado por las autoridades alemanas y el IEE. Ese contrato debía firmarlo el trabajador antes de abandonar el territorio español.

Al mismo tiempo, se proveía al trabajador de dos documentos más. Por un lado, las autoridades españolas debían facilitar el pasaporte y los visados de tránsito y en segundo lugar, las autoridades germanas extendían al trabajador una tarjeta de validez anual que constituía el permiso de trabajo. Este permiso eximía del visado de entrada en la RFA. La oficina alemana en España, de acuerdo con el IEE, organizaba el traslado desde el lugar de origen hasta el lugar de trabajo en Alemania, de los emigrados españoles. Una vez en Alemania, el trabajador disponía de un plazo máximo de tres días para solicitar a las autoridades locales el último documento requerido, que no era otro que la tarjeta de residencia<sup>15</sup>.

Con variaciones menores, el procedimiento se repetía en el convenio de emigración hispanoholandés de 8 de abril de 1961 y en el acuerdo hispanosuízo de 2 de marzo del mismo año sobre contratación de trabajadores españoles en el país helvético<sup>16</sup>. En el caso del reclutamiento de temporeros a Suiza, en octubre de 1967 existía, según denunciaba la Asociación de Trabajadores

---

<sup>14</sup> El texto del Anexo I del acuerdo hispanofrancés de 1961, en *BOE* 28 febrero 1961.

<sup>15</sup> Véase *BOE* 5 mayo 1960.

<sup>16</sup> Según aparece en *BOE* de 9 junio y 9 diciembre 1961, respectivamente.



Emigrantes Españoles en Suiza (ATEES), cuanto menos, un curioso procedimiento de selección. La organización denunciaba *la ausencia de un procedimiento estricto, único, legal, para la contratación de los temporeros*<sup>17</sup>. La ATEES afirmaba que en la selección de temporeros para Suiza,

*el IEE no se rige por principios propios sino que acepta los que le imponen, ya que no tramita las contrataciones por el rigurosos turno que debiera, cumplimentando las demandas de emigración por orden de antigüedad, sino al deseo de los patronos, lo cual es el arbitrio instalado en la administración oficial española que actúa como filial patronal suiza en España, accediendo a las órdenes que le formulan*<sup>18</sup>

En octubre de 1967 una oficina en Madrid, con el nombre Hans Peter Sieber, se encargaba del reclutamiento de mano de obra española para trabajar en la industria suiza. Esta agencia actuaba como intermediaria entre algunas organizaciones patronales helvéticas como la Unión Suiza de Hostelería y la Unión Suiza del Campo de Berna, la Comunidad de Servicios Públicos de Zurich, la Comunidad Suiza de Hospitales de Arau, la Unión de Empresarios de la Industria Textil de Zurich y otras empresas privadas y públicas de otras ramas, y el IEE.

Según se desprende del mismo documentos del ATEES, el titular de la citada agencia, acreditado, de acuerdo con el tratado hispano-suizo de 2 de marzo de 1961, como representante de las citadas organizaciones ante el IEE, podía participar personalmente *sobre demanda especial (...) en la selección de los trabajadores*, así como acompañar a los seleccionados en la expedición. Por cada trabajador ingresado en Suiza, la agencia recibía una indemnización económica de las empresas, según diferentes tarifas<sup>19</sup>.

Como se ve, estos procedimientos que daban lugar a lo que la Administración denominaba *emigración asistida*, incluían varias operaciones desde la oferta de empleos en origen o la inscripción de los candidatos hasta la contratación final. Además, cada operación daba lugar, por lo general, a un documento siempre exigible para emigrar, desde el pasaporte hasta el contrato de trabajo debidamente firmado y visado. De este modo, la salida del país, al ajustarse a los procedimientos exigidos en los acuerdos bilaterales, se prolongaba temporalmente a partir del instante en que los trabajadores se registraban con el deseo de emigrar. Así, un tiempo de espera de cinco o seis meses, a partir de la inscripción de la solicitud en los locales del sindicato vertical, era habitual a principios de los años sesenta para emigrar a Holanda, por ejemplo. En esas mismas fechas los propios sindicatos verticales, a través de su Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación -la entidad colaboradora con el IEE en materia de reclutamiento- se hacían eco de la lentitud burocrática del IEE<sup>20</sup>. Los trámites burocráticos y las dificultades para obtener pasaporte,

---

<sup>17</sup> Cfr., “Informe sobre el estatuto del temporero”, Serie: Documentos, en Fondo ATEES, en CDEE., p. 5.

<sup>18</sup> Cfr., *ibidem*, p.7

<sup>19</sup> Para los miembros de la SSE (Sociedad Suiza de Empresarios), era de 188 francos, para los miembros de la SSE que utilizaban el contrato de la OFIAMT era de 190 francos y para las empresas que no eran miembros de la SSE se elevaba a 200, véanse estas informaciones y las anteriores en *Ibidem*, pp. 5-8.

<sup>20</sup> En un informe de agosto de 1961, citado en José BABIANO, “El vínculo del trabajo...”, *op. cit.*, p. 18. El tiempo de espera para emigrar a Holanda, según el testimonio de Pedro DELGADO. Bruselas 22 noviembre 2002. Precisamente en 1965, entre las medidas adoptadas por el gobierno francés para reducir la emigración no asistida a Francia se encontraba la agilización de los complicados trámites burocráticos, que dificultaban el normal movimiento de trabajadores españoles. Aunque la suspensión de regularizaciones de trabajadores extranjeros que llegaban como turistas al hexágono, completando allí su proceso documental, no se suspenderán hasta la crisis económica de 1973, véase Carta de España, nº 62 y 106, de 1965 y 1968, respectivamente.

no hacían sino poner a prueba la paciencia de los trabajadores que, una vez agotada, optarían por la emigración no asistida.

Por otra parte, la emigración legal imponía ciertas restricciones, que eran contempladas como una desventaja, frente a los márgenes que la emigración ilegal permitía. Citaremos algunas de estas restricciones a modo de ejemplo. En junio de 1950 para emigrar a Venezuela legalmente era preciso presentar un contrato de trabajo y realizar un depósito de dinero, equivalente al pasaje de regreso a España, 200 dólares, además de tres meses de sueldo, en una cuenta abierta de la Embajada de España en el Banco Venezolano de Crédito. Así, la emigración asistida en Bélgica obligaba a permanecer en la minería durante un periodo de varios años, sin poder cambiar de sector de actividad. Asimismo, la legislación española restringía la posibilidad de salir a trabajar al extranjero si después de una experiencia fracasada el emigrante no pagaba al Estado los gastos de la repatriación, según establecía la Ley de Bases de la Emigración Española de 1960. Por otro lado, en algunas ocasiones, el marcharse a través del IEE no garantizaba a los trabajadores una mejor información sobre las condiciones laborales, ni una mejora de las mismas, y en cambio suponía una dependencia administrativa del Instituto. Un caso de deficiente información aparece en un informe del agregado laboral español en Berna de 1962, donde se denunciaban las malas gestiones del IEE en relación a catorce trabajadores orensanos. Éstos se quejaron porque no se les había proporcionado una hoja informativa con las condiciones de trabajo hasta llegar a Barcelona. Al recibir dicha hoja en la Ciudad Condal, se sorprendieron porque los 250 francos que les comunicaron antes de salir de Orense como salario neto, eran en realidad el salario bruto<sup>21</sup>. La Asociación de Trabajadores Emigrantes Españoles en Suiza se quejaba en los años setenta por la deficiente información que el IEE ofrecía a los trabajadores. Se lamentaba por el escaso tiempo de que disponían para conocer las condiciones de su contrato. El empleado del IEE leía mecánicamente las partes más importantes del documento, a juicio del funcionario, presentándolo enseguida para su firma. Una vez firmado, el trabajador lo recibía en el momento en que partía la expedición<sup>22</sup>. Precisamente, la falta de información sobre salarios, poder adquisitivo, vivienda y descuentos provocaban el regreso de temporeros españoles en los años setenta, como fue el caso de los de la empresa Vaucher & Rey de Ginebra, que tras una huelga de 7 días regresaron a España, porque se sentían *engañados en las condiciones de vivienda y salarios y no se les había informado de los impuestos a pagar sobre el salario*<sup>23</sup>. Otro caso en el mismo sentido se refiere a la inadecuada información recibida durante un mes por las mujeres seleccionadas para emigrar a Australia en 1961, dentro del programa oficial denominado Operación Marta. Según el testimonio de una de ellas, *nada [de] lo que allí nos decían nos dio resultado. Era todo diferente. No nos sirvió para nada (...)*<sup>24</sup>.

Si la pesadez burocrática y las deficiencias en el sistema de protección ofrecido, desincentivaban emigrar al amparo del IEE, en contraposición, algunos mecanismos alternativos a las vías oficiales facilitaban la emigración irregular. No nos referimos ahora a redes de tráfico clandestino u a otras figuras delictuales, de las que hablaremos más adelante, sino a las simples cadenas y redes

---

<sup>21</sup> José BABIANO y Sebastián FARRÉ, “La emigración española a Europa...”, op. cit., pág. 92. Sobre las dificultades para que un simple campesino u obrero española pudiera emigrar a Venezuela legalmente y el escaso interés por las administraciones española y venezolana para canalizar de forma legal la emigración clandestina canaria, véase Javier Díaz Sicilia, *Al suroeste la libertad*, op. cit.

<sup>22</sup> Asociación de Trabajadores Españoles Emigrantes en Suiza: *Informe sobre el estatuto del temporero*, Serie Documentos., en Fondo ATEES, en CDEE.

<sup>23</sup> Cfr., ATEES, *Los temporeros*, 1971/1972, en Fondo de ATEES, en CDEE.

<sup>24</sup> Cfr. Concha RICO, “La Operación Marta”, en I. GARCÍA & A. SANTOS MARAVER (eds.), *Memories of Migration. Seminar Proceedings*. Sydney, The Spanish Heritage Foundation, 1999, pág. 197.

migratorias. Las redes migratorias, consistentes en una serie de relaciones que anudaban los lugares de destino con los lugares de origen, facilitaban la inserción en el mercado de trabajo y el alojamiento a los parientes, amigos o paisanos que formaban parte de la red y que pretendían emigrar. Así por ejemplo, cuando se reinician los programas bilaterales de emigración de temporada para las cosechas en Francia, durante los años cincuenta, las autoridades españolas observan que viajan más valencianos sin contrato de trabajo que originarios de otras regiones. La razón no es otra que el hecho de que los levantinos contasen con una asentada colonia en el sureste francés desde épocas anteriores a la Guerra Civil. De este modo, al reanudar la emigración, bastaba con reactivar las redes migratorias tejidas en el pasado<sup>25</sup>.

### **La desviación de los procedimientos legales de emigración. La emigración clandestina y la actividad delictiva asociada a ella.**

Al final de la década autárquica y antes de la creación del IEE, el fiscal del Tribunal Supremo llamaba la atención sobre la emigración clandestina. En efecto, en marzo de 1948 ordenaba a los fiscales que extremasen su celo en la persecución de una serie de individuos y agencias que hacían

*(...) propaganda ilegal y realizaban verdaderos actos de recluta, interviniendo en la tarea de proporcionar pasajes y billetes mediante el percibo de considerables primas, que en ocasiones exceden del precio del transporte, y a veces cotizan la prelación en los embarques, con quebranto de los intereses de aquellos que ven desconocido su derecho a embarcar por el turno que la ley de emigración previene<sup>26</sup>.*

En la década siguiente, a pesar de la persecución de oficio ejercida por el Ministerio Fiscal sobre este tipo de delitos, la delincuencia relacionada con la emigración -un indicador claro de la emigración ilegal-, fue en aumento. Sólo entre 1955 y 1956 se incoaron 256 sumarios por delitos contra la Ley de Emigración. La Audiencia de Pontevedra registró 31 causas, distribuidas en 8 juzgados. A su vez, se creó un Juzgado Especial para la instrucción de un sumario, ampliándose más tarde su jurisdicción a todos los delitos de emigración que se cometieran en lo sucesivo. Al tener que vencer dificultades como el retraso en la tramitación de sumarios, que exigían numerosos exhortos que cumplimentaban los jueces ordinarios, así como constantes desplazamientos del juez especial a los lugares de comisión de los delitos, el Tribunal Supremo decidió el 25 de marzo de

---

<sup>25</sup> Este ejemplo de la emigración irregular de valencianos en las campañas agrícolas francesas, aparece recogido en José BABIANO, "El vínculo del trabajo: los emigrantes españoles en la Francia de los treinta gloriosos", *Migraciones & Exilios* nº2, 2001, p. 18. Otro ejemplo de emigración a través de las redes migratorias es el de 20 compañeros de una refinería de petróleo en España, que decidían sortear un pasaje en cadena para Caracas. El agraciado en el sorteo, tras ganar el dinero suficiente, ayudó a emigrar al segundo compañero, que traería a su vez al tercero y así de manera sucesiva hasta el número 20, véase en "Nuestros capellanes. Parroquia de Altagracia en Caracas", *Boletín de Información de la Comisión Católica Española de Migración*, nº16 febrero, 1958, p. 9.

<sup>26</sup> Cfr. *Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo elevada al Gobierno de la nación en la solemne apertura de Tribunales*. 1948, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1949, pp. 169-170. Las características y la magnitud alcanzada, 4000 personas, por la emigración clandestina de canarios a Venezuela entre 1948 y 1950, está muy bien ilustrada por Javier Díaz Sicilia, *Al sureste la libertad*, op. cit, especialmente en pp. 81-89. El autor, entre otras cosas, pone de manifiesto como las autoridades de la isla eran consciente de este tráfico humano, sobre el que hacían la vista gorda, los intereses económicos implicados y las corruptelas administrativas, en las que estaban implicada a veces la propia Guardia Civil.

1955 la liquidación y remisión de los asuntos pendientes a los juzgados territorialmente competentes<sup>27</sup>.

Por su parte, el presidente de la Comisión Especial para la Creación del Instituto Español de Emigración, Fernández Villaverde, reconocía en 1956 como el problema más real de la emigración la explotación a la que agencias y compañías de transporte sometían a los emigrantes. Por ello se esperaba que la creación del IEE aminorase los abusos sobre los trabajadores emigrantes<sup>28</sup>.

Apenas dos años después, en 1958, el director del IEE insistía al Ministro de Justicia en la necesidad de modificar los procedimientos legales para perseguir esta delincuencia pues se ha producido,

*El aumento de los delitos de emigración clandestina en los últimos tiempos y de la impunidad que, en muchos casos, hurta a los culpables a la acción de la justicia, por carecer de un instrumento procesal adecuado para su rápida encausación y sanción, contra el que no ha sido suficiente la creación del Juzgado Especial de Emigración Clandestina.*

*El perjuicio que a la economía nacional reporta dicha emigración clandestina, a cuyo amparo salen, fuera de todo control, numerosos trabajadores útiles a nuestra industria o agricultura, lo que plantea al Gobierno, sobre todo en el campo de esta última, un verdadero problema social<sup>29</sup>.*

En 1960 de nuevo el director general del IEE, Carlos María Rodríguez de Valcárcel, denunciaba que compañías de navegación extranjera habían cometido:

*[...] todo género de actos reprobables, fomentadores de emigración clandestina forzada y en beneficio exclusivo de sus propios intereses<sup>30</sup>.*

Las reiteradas denuncias demuestran que la eficacia del IEE, en cuanto a la reducción de la emigración clandestina, estuvo muy alejada de lo que el régimen pretendía y comunicaba a través de la propaganda<sup>31</sup>. En efecto, en 1970, catorce años después de la creación del IEE, *Carta de España* afirmaba triunfalmente que se había conseguido:

---

<sup>27</sup> “Expedientes sobre petición del Instituto Estatal de Emigración a la Presidencia del Gobierno, interesando la creación con carácter permanente y jurisdicción en todo el territorio nacional de un juzgado especial de emigración”, 1957 en Archivo del Tribunal Supremo (a partir de ahora ATS).

<sup>28</sup> Véase su intervención en el nº538 de 14 de julio de 1956 del *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, p. 10761, en ACD. Para conocer el citado tráfico, Javier Díaz Sicilia, *Al suroeste la libertad*, op. cit. En esta obra el autor pasa revista a diferentes expediciones de barcos que transportaron emigrantes clandestinos canarios hasta Venezuela entre 1948 y 1951. Entre los barcos involucrados en este tráfico irregular estaban el Ruth, Gracie Blue, Andrés Vaat, Blulette, Gota de Stockolm, Dugone, Stoerbecker, Potamide, Jutta, La Paloma o Dusseldorf., entre otros, ver en p. 87.

<sup>29</sup> Según documento del Ministerio de Justicia que puede verse en Archivo de la Comisión General de Codificación (ACGC). Enjuiciamiento Criminal, legajo 11, carpeta 4, documento 4.

<sup>30</sup> Cfr., “Carta del Director del IEE al Presidente de las Cortes Españolas, el 11 de noviembre de 1960”, en ACD. Serie General, leg. 1303, nº 1.

<sup>31</sup> “Aunque todavía hay quienes persisten en sus propósitos de expatriarse ocultando a las autoridades sus proyectos de trabajar en el extranjero y manifestando que salen en “viaje de turismo”, ha decrecido considerablemente el número de emigrantes clandestinos. A ello han contribuido diversos factores: en primer lugar, las medidas adoptadas por los países receptores, que ponen considerables trabas para la entrada en ellos de quienes, yendo a trabajar, no van documentados por el Instituto Español de Emigración; en segundo término, porque se abre paso poco a poco la realidad de una gratuidad absoluta de la gestión del Instituto, sobre la que se difundió la calumniosa especie de que cobraba imaginarios descuentos sobre las nóminas de los trabajadores; finalmente, porque el Plan Asistencial del

*arrancarle [al emigrante] de las garras de la recluta clandestina para confiarle a la tutela del Estado [...] abriendo para él nuevos horizontes y nuevas esperanzas. De aquella vieja estampa del trabajador que se expatriaba confiado casi exclusivamente a sus propias fuerzas y a su suerte, se pasó a la figura del emigrante amparado por un contrato de trabajo, viajando en condiciones dignas, facilitándole la reagrupación familiar, asistiéndole hasta donde es posible, protegido, en fin, por las cláusulas de un Convenio Bilateral que le sitúa en igualdad de condiciones que los trabajadores nativos del país de inmigración*<sup>32</sup>.

El artículo constituyó un auténtico sarcasmo, porque dos meses después de su publicación estallaba un escándalo sobre tráfico ilegal de emigrantes en Inglaterra. La Fiscalía del Tribunal Supremo emitía otra circular, ese mismo año, sobre *Delitos cometidos con motivo de la emigración*, que evidencia la persistencia del fenómeno y la preocupación que suscitaba en la administración de Justicia. Al igual que en 1948, el Fiscal General del Tribunal Supremo alertaba a fiscales y jueces sobre los abusos que sufrían los emigrantes en las condiciones laborales y como las mujeres eran víctimas de la trata de blancas<sup>33</sup>. A mayor abundamiento, también en 1970, el propio ministro de trabajo, Licinio de La Fuente, eludía dar una cifra del número de emigrantes que habían salido de España en busca de trabajo, puesto que, según creía:

*la determinación del volumen de la emigración española es una operación muy compleja dado que, junto al emigrante asistido y protegido por el Instituto Español de Emigración, se da el emigrante espontáneo que utiliza simplemente su pasaporte para salir al extranjero*<sup>34</sup>.

Además de la confirmación del ministro de trabajo y de la Fiscalía, la preocupación por los abusos y delitos vinculados a la emigración, denunciada por el propio régimen franquista –la Fiscalía del Tribunal Supremo, las Cortes o el propio IEE- y en diferentes épocas, es un indicador inequívoco de su persistencia y del volumen alcanzado.

La actividad delictiva relacionada con la emigración llevó a la doctrina jurídica a reflexionar sobre el tema<sup>35</sup>, apareciendo artículos en revistas jurídicas especializadas como el *Boletín Informativo o la Revista de Estudios Penitenciarios*, ambas del Ministerio de Justicia<sup>36</sup>. El que la víctima de un

---

*Instituto va rindiendo sus frutos y las colonias de emigrantes, a través de sus centros, difunden los beneficios de este importante aspecto de la función tutiva del Estado cerca de sus trabajadores en el exterior”, Cfr. “Disminuye la emigración clandestina”, Carta de España, nº45, 1963.*

<sup>32</sup> Cfr. “Primera medalla de oro de la emigración”, *Carta de España*, nº129, 1970.

<sup>33</sup> Fiscalía del Tribunal Supremo, *Memoria elevada por el Fiscal del Tribunal Supremo al Gobierno de la Nación, en la solemne apertura de Tribunales, el 15 de septiembre de 1971*. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1972, pp. 169-170.

<sup>34</sup> Cfr. “La emigración puede considerarse un mal si no es efectivamente la expresión de un derecho a elegir”, *Carta de España*, nº126, 1970.

<sup>35</sup> El fraude en la expedición y venta de billetes, vales o resguardo para el embarque de ciudadanos españoles en calidad de emigrantes, el engaño en las condiciones laborales ofertadas de antemano a los trabajadores, la trata de blancas, el reclutamiento ilegal de trabajadores o el tránsito por España de emigrantes clandestinos portugueses hacia Europa constituían los principales actos delictivos, según Fiscalía del Tribunal Supremo, *Memoria elevada por el Fiscal de Tribunal Supremo, el 15 de septiembre de 1962*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1963, cit., pp. 119-121. Muchos emigrantes eran también estafados por agencias de viajes, casas de cambio, gestorías y agentes independientes, en el mercado clandestino conocido popularmente en Venezuela como *bolsa negra*. La estafa se producía cuando “los agentes de la bolsa negra” no enviaban a los familiares en España las remesas de los emigrantes, apropiándose del dinero, según describe Javier Díaz Sicilia, *Al suroeste la libertad*, op. cit., p. 368.

<sup>36</sup> En este sentido, podemos citar, a título de ejemplo, Rafael F. MONTERO, “La emigración y sus problemas sociales”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 97 y 98, 1953, pp. 57-62 y 62-65, respectivamente; A.M.Y., “Problema social y necesidad represiva de la inmigración clandestina. Urgencia de un derecho penal internacional”, *Revista de Estudios*



delito fuera un emigrante constituía un agravante, pues se cometía con ocasión de una calamidad o desgracia<sup>37</sup>. En su aplicación, el derecho, que se mueve en el terreno empírico y no del discurso político, equiparaba la emigración con una desgracia para el que la padecía, lo que resultaba contradictorio con la visión no traumática que el régimen difundía del hecho migratorio, presentándolo como una oportunidad, tanto para los individuos como para el Estado. Hay que tener en cuenta que la emigración cuestionaba los logros económicos que el régimen ruidosamente se atribuía a través de la propaganda pues la época de mayor crecimiento económico coincidió con la salida masiva de emigrantes al extranjero. Pero a pesar de los intentos por proyectar una imagen positiva de la emigración, resultaba complicado ocultar que constituía una disrupción para muchas familias españolas.

En 1960 la emigración clandestina alcanzó niveles elevados, razón por la que la Fiscalía del Tribunal Supremo emitió varias circulares. Se llamaba la atención sobre el cambio experimentado en el concepto de emigrante. Según la Orden de Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1957, no era emigrante sólo el que abandonaba el país para establecerse en ultramar, pues los flujos migratorios habían cambiado de destino desde América a Europa. Ni el país de destino ni el vehículo utilizado para realizar el viaje eran criterios suficientes para ostentar la condición de emigrantes. Se intentaba así acabar con los márgenes utilizados por los traficantes de mano de obra clandestina para burlar la legislación<sup>38</sup>.

Dada la importancia y autoridad moral del Fiscal del Tribunal Supremo, resultaba llamativa una circular, en la que tras exponer los peligros de la emigración clandestina, se criminalizaba a los emigrantes, pasando a considerarlos de víctimas a coautores de delitos, al afirmar que:

*(...) todas estas manifestaciones delictivas constituyen a las víctimas de ellas en coautores, por lo que la acción penal debe dirigirse también contra ellas, con la consuencia de que se les debe repatriar solicitando su extradición<sup>39</sup>.*

Las numerosas circulares informativas sobre emigración clandestina, emitidas por la Fiscalía del Tribunal Supremo durante el franquismo, indican su alcance y el fracaso estatal en su control. Sólo la impotencia administrativa explica algo tan insólito como la intención de la Fiscalía de transformar el carácter tuitivo de las leyes y la actuación protectora del estado, en relación a los emigrantes, en instrumentos de persecución de los trabajadores que emigraban clandestinamente, ya fuese por desinformación o porque juzgaban escasa la protección gubernamental. Además, en lugar de atajar el tráfico ilegal de emigrantes, a través de la delación de los afectados de las mafias dedicadas al contrabando de personas, contribuyó a mantener en la invisibilidad este tipo de delincuencia. De hecho, los dos años siguientes arrojaron las tasas de emigración irregular más elevada de la década. De este modo, el efecto obtenido fue completamente el contrario al perseguido, como se ponía de manifiesto en 1965 a través de un artículo en la revista *Carta de España*,

---

*Penitenciario*, nº104, 1953, pp. 56-61; Juan de MIGUEL ZARAGOZA, "Notas sobre los delitos de emigración", *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, nº683, 1964, pp. 3-28; Baltasar RULL VILLAR, "Delitos de emigración", *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº151, 1961, pp. 2838-2892; Alfonso SERRANO GÓMEZ, "Criminalidad y movimientos migratorios", *Revista Española de la Opinión Pública*, nº17, julio/septiembre, 1969, pp. 19-54.

<sup>37</sup> Al que se aplicaba la circunstancia décima del artículo 10 del Código Penal.

<sup>38</sup> La Circular, en Fiscalía del Tribunal Supremo: *Memoria elevada por el Fiscal del Tribunal Supremo, elevada al Gobierno de la Nación, en la solemne apertura de los tribunales el 15 de septiembre de 1961*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1962, pp. 55-56.

<sup>39</sup> Cfr. "Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1960", recogida en *ibidem*.

*Es notorio que son muy pocos los obreros extranjeros llegados a Bélgica por su cuenta y riesgo que escapan de caer entre las manos de los tratantes humanos. Las denuncias no abundan. Menos que eso; hasta hace unos días no se había presentado ninguno de estos obreros ante la policía para quejarse. (...) el temor a las represalias que el hampa a la que pertenecen los tratantes podría realizar. Por otra parte, existe el desconocimiento de la lengua, el miedo tradicional hacia los organismos oficiales...y otras muchas causas que impiden a los extranjeros el encontrar apoyos más seguros. El escándalo ha saltado a la calle como consecuencia de la denuncia presentada por tres súbditos turcos, a los que les prometieron trabajo en una fábrica con la condición de que no exigieran seguridad social y pagaran por anticipado 4.000 francos belgas (5000 pesetas). Después de efectuar el pago de esta cantidad –muy importante si se piensa que lo hace alguien que ha dejado su país por dificultades económicas-, los obreros turcos se vieron abandonados por su “contratista”<sup>40</sup>.*

La emigración ilegal y las organizaciones dedicadas al reclutamiento clandestino, especialmente en ciudades portuarias y con larga tradición migratoria, se cronificaba. El transporte de hombres y mujeres para trabajar en el extranjero, con billetes de clase superior a tercera, permitía enmascarar el delito y expatriar a los emigrantes. Por ello, el Tribunal Supremo, en una sentencia de 17 de octubre de 1964, determinaba que

*no solamente es emigrante el que marcha a trabajar al extranjero, tanto por vía marítima como terrestre, con pasaje de tercera clase o asimilado, sino que el reclutamiento de emigrantes, castigado como delito por el artículo 14 de la Ley, y por el artículo 140 del Reglamento de 1924, no requiere que la iniciativa de la emigración parta del intermediario, siendo suficiente que el mismo, conocidas las pretensiones de los dispuestos a emigrar, organicen su salida de España y su entrada y establecimiento fuera de ella, facilitándoles la documentación, el transporte hasta la frontera y la colocación en el extranjero, sin estar autorizados para ello por el correspondientes acto administrativo<sup>41</sup>*

En los años cuarenta y cincuenta, la prensa venezolana denunciaba la existencia de empresas y *agencias de turismo* en Canarias, que previo pago de importantes cantidades de dinero, transportaban clandestinamente emigrantes hasta Venezuela. En Tenerife, las agencias actuaba en coordinación con otras en Caracas, y cobraba a los emigrantes entre 6000 y 7000 pesetas. En 1970 se producía la detención en La Coruña de un hombre y de su hijo, acusados ambos de emigración clandestina. Desde 1961 se dedicaban al tráfico de emigrantes. Aparentemente tramitaban contratos de trabajo, pasaportes, venta de fincas, etcétera. Pero de lo que realmente se encargaban era del reclutamiento de personas para trabajar en Inglaterra. Varias agencias inglesas actuaban de acuerdo con los detenidos. Los emigrantes salían de España tras pagar 8000 pesetas, que incluían el viaje y un empleo en Inglaterra. La mitad del importe se destinaba al pago de la agencia inglesa, una cuarta parte al pago del viaje y la otra cuarta parte eran beneficios para el propietario de la oficina de La Coruña. Un total de 1000 personas fueron víctimas de esta red de trata de emigrantes. En cuanto a las ganancias ascendían a cuatro millones para las agencias inglesas y a dos millones para la pareja de detenidos. Los emigrantes viajaban por ferrocarril vía Hendaya-París-Calais-Londres. Finalizaban su viaje en la estación Victoria, desde donde se les trasladaba rápidamente a los lugares de trabajo. Para facilitar el reconocimiento de los emigrantes en la estación de ferrocarril se enviaban fotografías desde La Coruña. La participación de funcionarios de los servicios de colocación británicos sugiere una trama más compleja de lo que aparentemente se denunciaba<sup>42</sup>. No

<sup>40</sup> Cfr. “Bélgica: la opinión pública, sacudida por el descubrimiento de los *traficantes de hombres*”, *Carta de España*, nº83, 1966.

<sup>41</sup> Cfr. “Un aspecto de la función tutelar del estado sobre el emigrante”, *Carta de España*, nº65, 1965.

<sup>42</sup> Sobre la denuncia de mafias dedicadas al transporte de inmigrantes canarios a Venezuela, las noticias en la prensa de este país, “Los inmigrantes de la Goleta *La Express* al Trompillo, y llega otra: *Estrella Polar*”, *El Universal*, de 7 de

sólo Carta de España o las publicaciones periódicas editadas por la Federación de Asociaciones de Emigrantes Españoles en el Reino Unido denunciaban estos hechos en la década de los años setenta. El periódico ABC lo había hecho con una década de antelación.

Uno de los rasgos principales de la emigración española en Inglaterra era su clandestinidad. La actuación de agencias de colocación, al margen del IEE, producía un desfase entre las entradas reales de emigrantes y la emigración asistida por el IEE. Entre un 82 y un 93% de los emigrantes llegaban completamente desasistidos. En 1969 el IEE cifraba las entradas en 941 frente a las 7.290 registradas por el Home Office<sup>43</sup>. Estas agencias eran quienes realmente canalizaban la emigración española a Inglaterra y las verdaderas beneficiarias del mercado de trabajo negro. Facilitaban permisos de trabajo y colocación a los emigrantes, cobrándoles hasta 35 libras. Tal fue el caso de un matrimonio gallego, al que la Agencia de Orense *Pérez de la Rosa* puso en contacto con otra agencia de Londres, la S.D.S.A., es decir, la Agencia Sánchez, que les cobró 25.000 pesetas y les hizo dos contratos, a él de camarero y a ella de doméstica. A su vez, estas “gestorías” cobraban una comisión de las empresas demandantes de mano de obra inmigrante. La Gilbert, la British Continental, la Cybele Bureau o la Sánchez, que llegó a publicar una revista, *Aquí Londres*, eran bien conocidas por los emigrantes.

A medida que los españoles se integraban en las sociedades de acogida y conseguían regularizar su situación, eran sustituidos por inmigrantes de nuevas nacionalidades, como portugueses o norteafricanos. Las mismas mafias que habían llevado a los españoles, se empleaba a mediados de los años setenta con los nuevos colectivos de inmigrantes, según denunciaba en 1975, en relación a Suiza, la Conferencia Episcopal:

*¡Oh milagro del capital! Prohibidas a los habituales proveedores de emigrantes, están autorizando algunas entradas de árabes y portugueses. El criterio es eliminar a los emigrantes con derechos adquiridos. Y meter nuevos esclavos, con contratos de 600 Fr. (menos de la mitad del salario de un obrero normal despedido)*<sup>44</sup>

Lo anteriormente descrito permite concluir que si, por un lado, emigrar al margen de los cauces del IEE reportaba ciertas ventajas, al eludir la pesadez de la acción burocrática, también representaba

noviembre de 1948, “Siguen llegando a la Guaira inmigrantes ilegales”, *La Esfera*, 9 de noviembre de 1948, “Colecta y balandra de España”, *Últimas Noticias*, de 15 de noviembre de 1948 y “Aventura en alta mar. 5 mil pesetas por venir a Venezuela pagaron 112 españoles a una organización fantasma”, *El Nacional*, enero de 1950. En febrero de 1950 se denunciaba a un armador, “un gran señor de España, [que] les preparó el viaje[a los emigrantes canarios], cobrándoles creidas sumas de dinero y luego cuando han abordado la embarcación en alta mar, sólo tenían en ella víveres para usarlos en forma racionada. Pero lo que (...) en realidad resulta bastante grave en este tipo de inmigración ha sido la traída de niños (...), que son sometidos a las torturas que debe significar un viaje en esas condiciones”, cfr. “A bordo velero *Jorge Primero* llegó nuevo contingente ilegal”, *El Universal*, febrero 1950, citados todos en Javier Diaz Sicilia, *Al suroeste la libertad*, op. cit., pp. 220-227. Las proporciones alcanzadas por la inmigración clandestina de canarios a Venezuela era importante, según informaba en 1948 la prensa venezolana, pues en diciembre de este año el gobierno había autorizado la permanencia de 1000 inmigrantes que habían llegada de esta manera, véase “llegó ahora *el Fefita* con otros inmigrantes de las Islas Canarias”, *El Universal*. 5 de diciembre de 1948, citado en la misma obra. La noticia sobre tráfico clandestino de emigrantes a Inglaterra, en “Padre e hijo, acusados de emigración clandestina”, *Carta de España*. nº131, 1970. Sobre la existencia de agencias ilegales de colocación de emigrantes en Inglaterra véase Ana FERNÁNDEZ ASPERILLA y Coro LOMAS LARA: “Condición, trabajo e xénero na emigración española dos anos sesenta”, *DEZ EME*, nº 4, 2001, pp. 22-32.

<sup>43</sup>“Explotación y clandestinidad. Emigración en Inglaterra”, *Emigrante. Boletín del trabajador español*, 1974, nº 8-9, julio, pág. 8, en Centro de Documentación de la Emigración Española (a partir de ahora CDEE)

<sup>44</sup> Cfr. “Suiza: las cosas no van mejor”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, nº158, 1975, en CDEE.

riesgos. Estos riesgos se incrementaban para algunos colectivos más frágiles, desde el punto de vista del empleo, como eran las mujeres, los temporeros y los niños. Prueba de ello eran las advertencias que la Comisión Católica Española de Migración hacía en 1958 a las mujeres:

*Pero la más seria advertencia debe ser para las mujeres jóvenes. Que no se fien jamás las chicas de los anuncios. Máxime si son halagüeños. ¡Cuántas que vinieron para señoritas de hotel al reclamo de una propaganda, lloran ahora en el desierto de Pigalle!. [...] El camino seguro de todo riesgo es caer en manos de los proxenetas que esperan a las inocentes en Gare d'Austerlitz, (...) Hay quien espera en la estación, servicial y complaciente, quien da todas las facilidades, quien allana el camino... ¡Atención! Se buscan maniqués para el Pigalle<sup>45</sup>.*

Pero la emigración clandestina de mujeres no se relacionaba sólo con el peligro de caer en la prostitución, sino sobre todo, con su empleo en el servicio doméstico, como así reconocía en relación a Inglaterra el periódico ABC en 1964<sup>46</sup>. Para evitar la explotación y disfrutar de los correspondientes beneficios sociales, en 1958 la Iglesia advertía a las jóvenes de que se informasen de la legislación francesa. Según datos del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones, de las 200.000 españolas que trabajaban en Francia en 1975 en el servicio doméstico, sólo 50.000 estaban declaradas a la Seguridad Social. Es decir, el 75 por ciento de empleo era sumergido y sin derechos, clandestino, por tanto. A partir del caso de una temporera, la Asociación de Trabajadores Emigrantes Españoles en Suiza denunciaba la contratación de temporeros clandestinos en la hostelería, con la intervención de una intermediaria, conocida como *La Vieja*<sup>47</sup>. Se puede afirmar que el trabajo en negro, consecuencia de la emigración clandestina, alcanzó un porcentaje más elevado en las mujeres que en los hombres<sup>48</sup>.

Los trabajadores temporeros eran un colectivo en el que la emigración clandestina alcanzaba cotas elevadas. El cabeza de familia suscribía un contrato de trabajo y el resto de la familia se desplazaba como turistas. Pero una vez en Francia, todos trabajaban. Por ejemplo, en 1975 se firmaban 4.870 contratos para la recogida de fresas y judías verdes en Lot y Garonne, pero se trasladaban en realidad 20.000 personas. El mismo año, se desplazaron para la vendimia francesa 130.000 trabajadores con contrato y 20.000 clandestinos. De los últimos, muchos eran niños en edad escolar, que trabajaban también como vendimiadores. En otras campañas más largas, de 45 días a 6 meses,

<sup>45</sup> Cfr. “70.000 españoles en París”, *Emigrantes. Transplante de catolicismo*, nº5 noviembre, 1958.

<sup>46</sup> “Un gran porcentaje de las dificultades planteadas al emigrante español son imputables a las gestiones bastante indignas de agencias que operan en nuestro país y en Inglaterra. Gracias a esas agencias llegan a Gran Bretaña españolas que nunca salieron de sus aldeas...Infelices reclutadas por los tratantes de la emigración”. Cfr, *ABC*, 1964.

<sup>47</sup> Véase expediente personal de E. S, Fondo ATEES, 17/21, en CDEE. El trabajo clandestino en la hostelería suiza podía prolongarse, como fue el caso de Salvador Villalba Tordillo, hasta un año, pues tras llegar con pasaporte de turista, permaneció un año trabajando sin documentación en varios restaurantes, en “el precio del temporero”, *Información Español*, nº 92, 1973, p. 21. La importancia de la contratación clandestina de temporeros fue uno de los motivos de la manifestación de emigrantes españoles en Ginebra, el 24 de agosto de 1973, “Denuncia de las condiciones de alojamiento de los temporeros”, *Información Española*, 1973, p. 12.

<sup>48</sup> Datos tomados de “Los problemas de la mujer inmigrante” y “Chicas para todo”, ambos en *Boletín Informativo de la Comisión Católica Española de Migraciones*, nº 21, 1958 y noviembre-diciembre, 1975, en CDEE. Sobre las condiciones laborales que sufrían las emigrantes españolas véase A. FERNÁNDEZ ASPERILLA & C. LOMAS LARA, “Condición, trabajo e xénero na emigración española dos anos sesenta”, op. cit., págs. 22-31. Sobre la superior incidencia de la economía sumergida en mujeres que en hombres, véase Ana FERNÁNDEZ ASPERILLA: “¡Que treinta años no es nada...!. Entre la exclusión y la fragilidad social: los emigrantes españoles de tercera edad retornados”, en Ubaldo MARTÍNEZ VEIGA: *Situaciones de exclusión social de los emigrantes españoles ancianos en Europa*. París, FACEEF, Fundación 1º de Mayo, p. 231.

como las de la recogida de las legumbres en 1978 en Agen, de los 20.000 andaluces desplazados, 3.000 eran niños en edad escolar y sólo 400 estaban precariamente escolarizados.

En cuanto a la forma de reclutamiento, existían reclutadores de temporeros que se desplazaban desde Francia hasta los pueblos más alejados de Andalucía, donde convencían a los jornaleros de que no necesitaban contrato, siendo más fácil, rápida y menos costosa la emigración<sup>49</sup>.

### Volumen de la emigración clandestina española de mediados del siglo XX: una aproximación

Resulta difícil conocer el volumen que el fenómeno de la emigración irregular alcanzó pues hasta los años sesenta no existió un registro pormenorizado de salidas y entradas de españoles hacia Europa. Por ello, ante la ausencia de medios estadísticos de medición, se elevaron a categoría oficial las estimaciones de los agregados laborales, que incluían también la emigración clandestina, oficializando así la emigración no asistida y convirtiéndolo las cifras, sin ninguna base objetiva, en datos oficiales<sup>50</sup>. Para el período de los años sesenta, a pesar de que los datos deben tomarse con cierta precaución y otorgarles un valor de tipo estimativo, hemos construido un cuadro que contiene datos de emigración a Europa procedentes de fuentes oficiales españolas y de fuentes oficiales de los distintos países de acogida.

**Cuadro 1. EMIGRACIÓN PERMANENTE A EUROPA (1961-1969)**

Años	A. según fuentes españolas	B. según fuentes de los países de acogida.	Diferencia entre A y B	Emigración irregular (en %)
1960		63.113		
1961	41.935	120.064	78.129	65%
1962	65.336	163.697	98.361	60%
1963	83.728	157.592	73.864	46,8%
1964	102.146	186.310	84.164	45,1%
1965	74.539	164.584	90.045	54,7%
1966	56.795	117.855	61.060	51,8%
1967	25.911	58.397	32.486	55,6%
1968	66.699	123.800	57.101	46,1%
1969	100.840	165.340	64.500	39%

Elaboración propia a partir de VV.AA., *Estadísticas históricas de España siglos XIX y XX*. Madrid, Fundación Banco Exterior, 1989, pág. 76.

<sup>49</sup> Según “En la recogida de fresas y habichuelas verdes en Lot y Garonne (Francia)”, “El temporero, ese hombre desconocido”, “el fondo del problema continua intacto”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, nº158 enero-febrero, 1975, nº 175 noviembre- diciembre 1978 y nº236 septiembre-octubre, 1989. Así como, “los vendimiadores, mini-emigrantes, pasan por Barcelona”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, 1973 y “Temporeros por tierras de Francia”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, p. 6. Otra fuente de origen distinto que incide, en el carácter pirata de la emigración a Francia y en el trabajo clandestino de niños y ancianos en la vendimia francesa es “Emigración pirata a la vendimia francesa”, *Información Española*, nº 82, 1972, p. 17.

<sup>50</sup> Ramón Baeza Sanjuán: *Agregados laborales y acción exterior de la organización sindical española...*, op. cit., p. 183.



Los datos resultan contundentes en dos aspectos. En primer lugar, el volumen de emigrantes calculado anualmente por las autoridades franquistas es sistemáticamente menor al estimado por los países de acogida. Se trata, además, de diferencias muy sustanciales. Por ello, en segundo lugar, cada año aparece un volumen importante de emigración que se produce al margen de la intervención del IEE que era, no se olvide, el órgano facultado para regular los flujos de emigración legal. Esto significa tasas de emigración *no asistida* -así se denominaba en la jerga oficial a la que se producía al margen del IEE- muy importantes, que se sitúan entre el 39 por ciento y el 65 por ciento; es decir, una tasa media para ese período del 51'5 por ciento. Pero la emigración clandestina era en realidad todavía mayor, pues en los países de destino muchos trabajadores tenían dificultades para regularizarse y por lo tanto quedaban al margen de las cifras oficiales, que nos han servido de base para realizar el cálculo.

En el cuadro se observa que en los años 1961 y 1962 la emigración clandestina superaba el 65 por ciento, descendiendo en los dos años siguientes. Después, entre 1965 y 1967 se elevó de nuevo, para descender en 1968 y 1969, siempre siguiendo los datos del cuadro. La serie es demasiado corta y no pueden establecerse conclusiones de tendencias al alza o a la baja en las tasas de emigración no asistida. El único dato concluyente es el elevado volumen de esa tasa.

Más allá de la estadística del cuadro, existen datos parciales y noticias, procedentes tanto del ámbito oficial como de otras fuentes, que ratifican la importancia de la emigración irregular. Así, en 1958 de los 10.000 obreros españoles contratados para la recogida del arroz en la región francesa de la Camarge, sólo 6.000 iban con contrato oficial, mientras que los 4000 restantes viajaron con pasaporte de turista<sup>51</sup>. La presencia de irregulares españoles en las campañas agrícolas francesas será una constante, aunque el fenómeno se extenderá en 1958, según informaba el agregado laboral español, a otros sectores:

*El trabajo negro existe más particularemente en dos sectores: la construcción y el trabajo a domicilio. Hoy día es una cosa corriente pedir a un amigo (...) que efectúe pequeños o - mismo importantes- trabajos de conservación o de reparación de inmuebles. Pasa lo mismo con la amiga de la vecina que viene a fregar un poco la casa, de modo discreto, claro está<sup>52</sup>*

El mismo agregado laboral español en París afirmaba que sólo el 24 por ciento de los trabajadores que habían entrado con carácter permanente en Francia en 1966, lo habían hecho con un contrato de trabajo y hasta el 70 por ciento del reagrupamiento familiar había sido irregular. Reconocía además que el principal problema de los españoles en Francia, además del desconocimiento de la lengua y de la legislación, era *la falta de un contrato de trabajo en origen que les permita obtener con facilidad y en un plazo corto el permiso de estancia*<sup>53</sup>. En el primer trimestre de 1967, según publicaba la revista del IEE, el Instituto repatriaba de los países continentales 241 emigrantes españoles. Del total de repatriados, la mayoría procedentes de Francia, sólo 44 habían emigrado con contrato de trabajo facilitado por el Instituto<sup>54</sup>. En Francia, sólo en la región del Lot y Garonne

---

<sup>51</sup> "Arroceros en Francia", *Boletín Informativo de la Comisión Católica Española de Migración*, nº26 diciembre 1958.

<sup>52</sup> José SANZ CATALÁN, *La explotación en Francia de los obreros nacionales y extranjeros. Observaciones sobre la emigración española*, París, 28 de febrero de 1958, pág. 4. Archivo General de la Administración - Sección Sindicatos (AGA-SS), R 17.202.

<sup>53</sup> Cfr. *Memoria Anual de la Agregaduría Laboral de España en París, 1967*, pág. 20. París, Archivo de la Consejería Laboral (documento facilitado en fotocopia y previamente amputado).

<sup>54</sup> Véase "Repatriaciones de emigrantes durante el primer trimestre de 1967", *Carta de España*, nº92, 1967.

había 4.500 contratos de trabajo temporero, pero el Servicio Social de Ayuda al Emigrante elevaba el número de temporeros españoles a 15.000 y el viceconsul de España en Agen a 25.000. En 1976 en la misma región eran contratados 5.300 españoles, que permanecían trabajando en la zona durante seis meses, especialmente en la recogida de la judía verde. Pero junto con los cabezas de familia, que eran quienes firmaban los contratos de trabajo, la familia entera se convertía en mano de obra agrícola, sin ningún tipo de relación contractual. De este modo la cifra de trabajadores agrícolas españoles se elevaba a 20.000<sup>55</sup>.

En 1978 más del 40 por ciento de los vendimiadores españoles en Francia trabajaban sin contrato, pues la práctica habitual consistía en que el empresario enviaba a España un número de contratos que incluían a menores de dieciséis años, aunque luego contrataba el doble de trabajadores que aceptaban el trabajo sin existir contrato de por medio<sup>56</sup>. En 1982 las labores de vendimia fueron realizadas de manera controlada por 60.000 emigrantes españoles; sin embargo, en realidad trabajaron 80.000 vendimiadores. Es decir, casi la cuarta parte de la mano de obra española eran trabajadores irregulares, con el agravante de que entre ellos había menores<sup>57</sup>.

En 1972 se reclutaban y empleaban clandestinamente trabajadores de origen mediterráneo en Bélgica. Tres años después, la clandestinidad afectaba también a los españoles en los Países Bajos. En marzo de 1975 el gobierno holandés dificultaba la regularización de los ilegales, sin permiso de trabajo o de residencia, consentidos cuando la economía holandesa tenía necesidad de su fuerza de trabajo, pero sin contrato facilitado por el Instituto Español de Emigración<sup>58</sup>.

Por otro lado, según estimaciones de la Comisión Episcopal de Emigración, de los 444.119 trabajadores españoles que entraron en Alemania entre 1960 y 1971, sólo 289.069 lo hicieron con contrato previo facilitado en España. El resto entró en la RFA con pasaporte de turista; es decir, el 35 por ciento. Y ello, a pesar de que la citada Comisión Episcopal de Migraciones afirmaba en 1971 que se había producido un descenso en la emigración irregular<sup>59</sup>.

En 1972, el Ministro de Trabajo afirmaba que ese año se avanzaba en el registro y control de la emigración, al incluirse en la emigración asistida a 30.000 trabajadores en emigración nominativa y temporal a Suiza, que en años anteriores se realizaba al margen del IEE<sup>60</sup>. Después de veinte años ininterrumpidos de contratación de temporeros españoles en la construcción y la hostelería

---

<sup>55</sup> Todos los datos en *Carta de España*, nº165, 1977.

<sup>56</sup> “Con vistas a la vendimia en Francia”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones* nº172, 1978, p. 24.

<sup>57</sup> Véase Leónides Montero, “Los nuevos piratas. Contratación ilegal de emigrantes al margen del IEE”, *Mundo Obrero Emigración*, 7-13 de abril de 1983.

<sup>58</sup> “El ilegal, hombre fuera de la ley”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, nº 158, 1975, p. 9. Para el caso de Bélgica, nos remitimos a “Trabajadores extranjeros clandestinos”, *Carta de España*, nº153, 1972.

<sup>59</sup> “Emigración en Alemania”, *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, nº 128, 1971, p. 14.

<sup>60</sup> Véase “Ministerio de trabajo: realizaciones a través del Instituto Español de Emigración, durante los últimos años”, *Carta de España*, nº148, 1972.

helvéticas, había 10.000 trabajadores no controlados. En Andorra, en las mismas fechas, 25.000 españoles residentes, la mayoría en activo, nunca fueron contratados a través del IEE<sup>61</sup>.

Resulta imposible determinar con exactitud la proporción que la emigración irregular representaba con respecto al volumen total de emigración. Sin embargo, los datos anteriores son muy elocuentes en varios sentidos. En primer lugar, en lo que respecta a la embergadura y a la prolongación temporal del fenómeno de la irregularidad; en segundo lugar, por cuanto se refieren al conjunto de países europeos a los que emigraron los españoles: Francia, Suiza, Alemania, Holanda, Reino Unido... Por último, evidencian que la administración tenía constancia del hecho pero era incapacidad corregirlo.

Por otro lado, la cuestión no sólo residía en que los trabajadores salieran a otros países para trabajar con pasaporte de turista y, por lo tanto, al margen de los cauces oficiales, tal y como sistemáticamente reiteraba la Fiscalía del Tribunal Supremo en diversas ocasiones a lo largo de todo el franquismo<sup>62</sup>. Sino que al mismo tiempo se desarrolló una tipología delictiva en torno al hecho migratorio, a la que aquí nos hemos referido, que requirió un órgano judicial especializado para su persecución, un Juzgado Especial de Emigración, como preveía la Ley de Bases de Ordenación de la Emigración de 1960<sup>63</sup>.

### **A modo de recapitulación**

A pesar del tono de optimismo que, en general, utilizaba la Administración franquista a la hora de evaluar su eficacia en relación al control de la emigración, existe un dato muy elocuente en este sentido. Diez años después de su creación, cuando el fenómeno migratorio alcanzaba unas dimensiones muy importantes, el IEE gozaba de muy escasa popularidad, pues el 40 por ciento de los españoles desconocían su existencia. Paradójicamente, la desinformación era especialmente alta entre los sectores más desfavorecidos y en teoría destinatarios de su acción protectora<sup>64</sup>. Esta información resulta especialmente significativa por cuanto fue difundida por los medios oficiales del régimen, muy dados, como hemos dicho, a la autocomplacencia y a subrayar los propios logros.

El fracaso en la lucha contra la emigración irregular también se expresó en la falta de eficiencia de algunos de los instrumentos puestos en marcha para regular los flujos migratorios, como era el IEE. En el mismo sentido cabe señalar los escasos resultados ofrecidos por un instrumento especialmente creado para castigar la propia irregularidad, como era el caso del Juzgado Especial contra la Emigración Clandestina, creado en 1955. En efecto, su actuación no resultó muy eficaz, a tenor de la persistencia del problema y del hecho de que el director del IEE demandase en 1958 una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la ley de 8 de junio de 1957. El director

---

<sup>61</sup> Véase Leónides Montero, "Los nuevos piratas. Contratación ilegal de emigrantes al margen del IEE", loc. cit.. El autor afirma que en 1982, 60.000 trabajadores españoles hicieron las faenas de la vendimia francesa, estimándose que unos 80.000 fueron los que realmente trabajaron.

<sup>62</sup> Nos referimos a las Memorias anuales de los años 1948, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1971, elevadas al gobierno de la nación, en las que se analizan, entre otras cosas, el movimiento de la delincuencia.

<sup>63</sup> Según su base 5ª.3, en *BOE* 23 diciembre 1960.

<sup>64</sup> "Peligrosa falta de información. Hay que dar a conocer los organismos de promoción social", *Carta de España*, nº81, 1966.

pedía, además, que los delitos de emigración se tramitaran de acuerdo con un procedimiento de urgencia<sup>65</sup>.

Según iba perdiendo el régimen franquista la batalla contra la emigración irregular, se fueron reduciendo las informaciones sobre esta cuestión en *Carta de España*, la revista oficial del IEE destinada a los emigrantes españoles. Aunque aparecieron algunas noticias al respecto, que alertaban a los potenciales candidatos a la emigración, predominaron las informaciones sobre los aspectos más positivos de la realidad nacional española, que transmitían a los emigrantes una imagen de modernidad y progreso. Igualmente, se resaltaban, de cara a los trabajadores españoles en el extranjero, los aspectos más positivos del proceso migratorio y se ignoraban los negativos. De esta forma se iba construyendo el mito de una emigración plenamente asistida que accedía a una serie de derechos sin distinción de la mano de obra autóctona en los países de acogida.

Por otro lado, la persistencia de la emigración clandestina permitía al régimen maquillar algunas realidades sociales. En efecto, pues los emigrantes irregulares desaparecían de las estadísticas de emigración, aminorando de ese modo las dimensiones de un fenómeno que ponía en cuestión la capacidad del régimen para generar un bienestar generalizado para el conjunto de la población y el pleno empleo, otro de los mitos mejor contruidos del franquismo. Al mismo tiempo, la emigración irregular reducía las cifras de desempleo y subempleo del país, aliviando así las tensiones del mercado de trabajo, tal y como a su vez hacia a su vez la emigración asistida. Además, la emigración era emprendida, en mayor medida que la asistida, individualmente, lo que garantizaba el envío de divisas a las familias en el país de origen. Finalmente, la emigración irregular era una fuente de negocio para muchos empresarios y armadores, dedicados a este tráfico humano ilegal.

El problema de la persistencia de la irregularidad no sólo residía en que en ocasiones convertía a los emigrantes en víctimas de redes de tráfico de personas. También estaba la cuestión de que al instalarse en los países de acogida, carentes de contratos de trabajo y de los requerimientos documentales exigidos, los emigrantes se situaban en un espacio social de alta vulnerabilidad. Dicho de otro modo, la irregularidad les hacía entrar en un mercado negro de trabajo, en el que carecían de derechos. De este modo, pasaban a engrosar un *ejército de reserva* con el que los empleadores de los países de acogida presionaban a la baja, tanto sobre las condiciones laborales de los emigrantes regularizados como de la propia mano de obra local. Este aspecto tenía, si cabe, un mayor alcance y sólo fue corregido en la medida en que hubo facilidades para regularizar la situación en los países de destino, una vez asentados en ellos y aunque fuese al margen de las autoridades españolas de emigración.

No vamos a extendernos sobre las consecuencias que desde el punto de vista de los recursos económicos y la salud ha tenido la irregularidad para los emigrantes españoles, porque ya lo hemos analizado ampliamente en otro lugar, pero sí merece la pena señalar las consecuencias que la irregularidad tuvo para los niños. Excluidos del sistema educativo e integrados en el mundo productivo a muy corta edad, heredaban y reproducían los estilos de vida precarios de sus padres. Finalmente, cabe señalar que el hecho de que los emigrantes, no sólo españoles, se desenvolviesen en la economía sumergida era resultado de que sus empleadores consideraban esta fórmula una opción más competitiva desde el punto de vista de los costes laborales<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> Los delitos de emigración estaban comprendidos en el Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1924 y en su Reglamento de la misma fecha.

<sup>66</sup> Véase Ana FERNÁNDEZ ASPERILLA: “¡Que treinta años no es nada!”..., op. cit., pp. 227-258.